



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Ciudad de México, a 28 de enero de 2022
CCDMX/IIIL/EVP/034/2022

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, de igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y de conformidad con el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito su intervención con la finalidad de que sea inscrito el siguiente punto en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, que tendrá verificativo el próximo jueves 3 de febrero de 2022:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presenta la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA. (Se presenta en el Pleno)

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Ccp. Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA.
Ccp. Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA.

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,
Centro Histórico, Ciudad de México.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene por objetivo abrogar la Ley de Turismo del Distrito Federal y expedir la Ley de Turismo de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Turismo no es un derecho reconocido de forma directa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México o en la Carta de Declaración Universal de los Derechos Humanos; es un instrumento que permite dar cumplimiento de diversas disposiciones garantistas, en su mayoría fundamentales como las educativas, culturales, de inclusión y de bienestar.

La actividad turística brinda a las personas la oportunidad de contactar con espacios, personas, ambientes e ideas diferentes a las de su lugar de residencia o a sus espacios comunes.

En áreas de conocimiento como la Psicología o la Sociología se han realizado estudios para analizar los beneficios médicos, físicos, psicológicos y sociales que aporta la actividad turística para el desarrollo del ser individual, de los núcleos familiares y las comunidades, de los cuales se obtiene evidencia que nos lleva a afirmar que esta actividad contribuye positivamente en su bienestar.

Entre algunos de los beneficios podemos destacar:

- a) Mejora de la calidad de vida tanto física como mental de forma tal que permite a las personas entrar en un estado de relajación liberando a la mente de los procesos de estrés cotidiano.
- b) Permite romper la barrera cultural al conocer otras sociedades, sus formas de vida y sus costumbres lo que enriquece el nivel de conocimiento del individuo.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- c) Mejora las relaciones con los demás miembros de la familia, mejora el contacto social entre otros círculos como amigos o colegas de trabajo lo que eleva la autoestima del individuo.
- d) Crea hábitos de consumo, es decir que cada familia o individuo destine parte de su ingreso para la actividad turística como parte fundamental de su desarrollo personal.
- e) En algunos casos puede producir cambio en los valores existentes, a la vista de un pensamiento más abierto a ciertas conductas.

En síntesis, podemos confirmar que el turismo es un elemento vital para el desarrollo intelectual y de la personalidad de los individuos, de forma tal que le permite a la persona turista desarrollarse con mayor libertad y fuera de atavismos tradicionales, de igual manera define el arraigo y su sentido de pertenencia a una comunidad derivado de la oportunidad de contrastar con aquellas que visita.

A las comunidades receptoras les ofrece la oportunidad de exponer su identidad, tradiciones y su riqueza cultural de forma tal que amplían el alcance de sus conocimientos tradicionales y comunitarios, sin embargo, cabe destacar la importancia de la protección de la identidad, el patrimonio cultural y el medio ambiente con el fin de preservar los mismos para las futuras generaciones.

Considerando los argumentos anteriores queda claro que el turismo puede ser factor del cambio social, pues el turista genera conciencia de las formas de vida o pensamiento, puede modificar su comportamiento e influir en un cambio positivo en su entorno.

Puede llegar a formarse la equivocada idea de que el turismo es una actividad elitista, excluyente y que amplía la brecha de marginación de los individuos o comunidades, sin embargo, las nuevas tendencias del turismo, así como políticas públicas como las relacionadas



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



al Turismo Social, contribuyen al acceso de la actividad turística a las personas y comunidades en situaciones de precariedad económica. Los gobiernos locales, estatales y nacionales, así como los prestadores de servicios turísticos tienen la obligación de comprometerse a fortalecer estos programas considerando que son beneficiados con la derrama económica que la actividad turística produce, los programas son más que elementos populistas o de propaganda ya que brindan la oportunidad a los individuos usuarios de hacerse de los beneficios anteriormente expuestos en favor de su desarrollo personal.

De igual manera la presente Iniciativa busca regular la actividad turística de plataformas digitales como lo es la denominada “AIRBNB” esto debido a su enorme crecimiento en los últimos años, como consta en la siguiente nota¹ por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas:

En México, 62 mil inmuebles ofrecen este servicio en diversos destinos turísticos, entre los que destacan la CDMX, la Riviera Maya, Cancún y Puerto Vallarta

El Gobierno capitalino y la Asamblea Legislativa trabajaron en estrecha coordinación para crear el marco legal

La capital del país sería la primera en América Latina que comienza a regular este tipo de prestación de servicios

El Gobierno de la Ciudad de México y la plataforma digital de alojamiento compartido Airbnb establecieron un protocolo de colaboración que permitirá a la empresa recolectar el impuesto sobre hospedaje, para cumplir con las obligaciones tributarias locales.

¹ <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/regula-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-operacion-de-airbnb>



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



El Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, apuntó que con este protocolo se regula la operación de la empresa que existe en ciudades como París, Milán, Barcelona, Moscú y Sao Paulo.

Añadió que en México 62 mil inmuebles ofrecen este servicio en diversos destinos turísticos, entre los que destacan como los más visitados la CDMX, la Riviera Maya, Cancún y Puerto Vallarta.

“Esto le va a dar un beneficio sustancial a la Ciudad de México, primero por el posicionamiento; segundo, porque estás fomentando esto que se llama economías compartidas, para un proyecto que surgió a través de algo que es la incubación de un emprendedor”, expuso.

La reforma al Código Fiscal aprobada recientemente en la capital del país, hizo posible este acuerdo que ayuda a este tipo de plataformas a cumplir con sus obligaciones fiscales, realizando el cobro del impuesto al hospedaje, para remitirlos a la Secretaría de Finanzas de la CDMX. El Gobierno capitalino y la Asamblea Legislativa local trabajaron en estrecha coordinación para crear el marco legal y dotar a la ciudad de este encuadre que regula las nuevas industrias de la economía global.

La presente iniciativa incluye un apartado por completo en el cual se resguardan las garantías de las personas turistas así como sumar en beneficio de la inclusión; garantizar el libre desarrollo del turismo en la Ciudad de México de la misma forma que se establece un marco de obligaciones necesaria para la sana convivencia y preservación de las comunidades y recintos receptores de turismo salvaguardando la riqueza y el patrimonio siendo estos de carácter intangible, cultural y medioambiental con perspectiva sustentable, sostenible y actualizable a las nuevas dinámicas de la industria.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Por otra parte, la actividad turística representa uno de los sectores económicos más importantes para la Ciudad de México generando empleos, derrama económica, atracción de divisas, atracción de inversión extranjera directa y modernización de procesos productivos.

La Ciudad cuenta con una de las ofertas turísticas más completas a nivel mundial, considerando que en la urbe pueden desarrollarse actividades turísticas de diversa naturaleza como pueden ser:

- Turismo Cultural.
- Turismo Patrimonial.
- Turismo de Aventura.
- Turismo de Naturaleza.
- Turismo Sustentable.
- Turismo Religioso
- Turismo de Salud y Bienestar.
- Turismo de Reuniones.
- Turismo Deportivo.
- Turismo Gastronómico.
- Turismo de Barrio.

Podemos observar que la Ciudad de México cuenta con el potencial para establecerse como un referente mundial en el sector y es preciso diseñar los elementos legales que permitan administrar y potenciar los atractivos turísticos, procurando que la ciudad conserve una alta capacidad competitiva a nivel nacional e internacional. No se puede permitir bajo ninguna circunstancia la sobre explotación de los recursos turísticos con los que cuenta la capital y por ello la presente ley presenta estrategias para limitar el desarrollo de los Distritos con Potencial Turístico, a la vez que fomenta el desarrollo de nuevos espacios con el fin de diversificar las



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



economías locales, ofrecer más y mejores empleos al tiempo que se generan opciones educativas de nivel superior para el desarrollo intelectual así como económico de las y los jóvenes capitalinos.

En los últimos años el turismo en la Ciudad ha presentado tendencias positivas en cuanto al número de visitantes y la derrama económica de forma tal que repercute en la generación de empleos directos e indirectos, beneficiando a la población local con servicios e infraestructura de alto nivel, así como detonando nuevos polos de desarrollo en la ciudad a razón del potencial turístico.

Considerando lo anterior y basado en las nuevas tendencias del turismo, mismas que buscan el acercamiento personal a los entornos, nutriendo a los turistas de experiencias vivenciales, emocionales e integrándolos a las dinámicas locales con alto grado de empatía dejando de lado sectores del "Gran Turismo", resulta de vital importancia el fortalecimiento del sector a la escala de las comunidades, barrios y pueblos originarios con el fin de establecer nuevos polos de desarrollo turístico. El objetivo es fomentar el desarrollo de las comunidades a través de esquemas de capacitación, formación y financiamiento que les permita explotar sus atractivos turísticos y culturales de forma sustentable, generando derrama económica en la economía local y autogeneración de empleos a la vez que se fomenta entre los mismos habitantes el cuidado y protección del patrimonio.

Es tarea de la presente ley establecer el espacio y normas propicias para el sano desarrollo del sector privado actual con los proyectos comunitarios sin que estos entren en conflicto. Es preciso para la Ciudad de México el sostener una tendencia positiva de crecimiento en el sector por lo cual es necesario buscar nuevas estrategias y diversificar la oferta a fin de mantener en altos estándares la competitividad de la urbe. La norma propuesta abre la puerta a los emprendedores que buscan participar en el sector a baja escala fomentando el fortalecimiento de la industria en la ciudad.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



La Ciudad requiere permanecer a la vanguardia y posicionarse como referente en materia turística a nivel internacional siendo clave en el futuro del sector, dejando de lado la actitud reactiva ante las problemáticas que surgen en todo proceso social transitando al diseño de nuevos productos atractivos que marquen tendencia a nivel global, puesto que la riqueza y potencial ya la tiene.

Finalmente, la presente Iniciativa moderniza por completo los términos empleados, así como las definiciones considerando los cambios continuos del sector, se añaden definiciones claras y objetivas en cuanto a las atribuciones de las autoridades y su interacción, con el fin de garantizar eficacia administrativa para la buena gestión en beneficio de la eficiencia y adaptabilidad que requiere el sector.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No es considerada una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – Que el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEGUNDO. - El artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que lleva por título “De los principios rectores”, en su número 2, inciso a, el cual dice lo siguiente:

La Ciudad de México asume como principios:

a) *El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con*



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

TERCERO. - El artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos” en su apartado A. “De la protección de los Derechos Humanos”, número 4, nos señala lo siguiente:

Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

CUARTO. - El artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos” en su apartado C. “Igualdad y no discriminación”, número 1, nos señala lo siguiente:

La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



QUINTO. - El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad solidaria” en su apartado A. Derecho a la vida digna, numero 3, nos dice lo siguiente:

Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

SEXTO. - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad incluyente” en su apartado C. Derechos de las mujeres, nos dice lo siguiente:

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

ORDENAMIENTO PARA MODIFICAR

La presente Iniciativa propone **abrogar la Ley de Turismo del Distrito Federal** y expedir la **Ley de Turismo de la Ciudad de México.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, reglamentarias de los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 y 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de turismo a través de la Secretaría de Turismo.

Artículo 2. - Esta Ley tiene por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en de la Ciudad de México, a través de las siguientes facultades:

- I. Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo de la Ciudad de México y la Secretaría, así como la participación de los sectores social y privado;
- II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en materia de Turismo en la Ciudad de México, en concordancia con su Poder Ejecutivo en todo lo que no contravenga a la Ley General.;
- III. Determinar las bases para la implementación, promoción y fomento de la actividad turística;
- IV. Establecer los lineamientos legales a los que deberán apearse los prestadores de servicios turísticos y los turistas;
- V. Fomentar la inversión social, pública y privada en el ámbito turístico, procurando la creación de empleo, el desarrollo tecnológico e innovación en el sector turístico de la Ciudad.
- VI. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, en todas las modalidades turísticas se consideran como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades y procurando su bienestar e inclusión social.

VII. Establecer las bases para la implementación de un sistema de orientación y atención a los turistas nacionales y extranjeros.

VIII. Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y

IX. Emitir criterios para verificar el cumplimiento de la Ley.

Artículo 3. - Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos, independientemente de su lugar de origen, raza, religión, identidad sexual o cualesquiera otras particularidades humanas;

II. Alcaldías: Los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

III. Atlas Turístico de México: En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

IV. Atlas Turístico de la Ciudad de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta de la Ciudad de México;

V. Cultura Turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo y operación del turismo;

VI. Distritos con Potencial Turístico Sustentable: Zonas de la Ciudad caracterizadas por concentrar bienes, servicios y actividades culturales que potencien el desarrollo de experiencias turísticas.

VII. Estudio de capacidad de carga: el estudio que revisa y dictamina la secretaria, en coordinación con las diversas dependencias que integran la Administración Pública de la Ciudad de México; y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



-
- VIII. El Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;
- IX. La Comisión: la Comisión Integral de Planeación de Política Turística;
- X. La Ley: la Ley de Turismo de la Ciudad de México;
- XI. La Persona Titular de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México: La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. La Secretaría: la Secretaria de Turismo de la Ciudad de México;
- XIII. Ley General: la Ley General de Turismo;
- XIV. Líneas de Producto Turístico: Tipos de productos turísticos agrupados de acuerdo a una oferta específica:
- a) Turismo de Naturaleza: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza, las tradiciones y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo de Naturaleza incluye ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural:
- I. Ecoturismo: La categoría de turismo de naturaleza basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, y apreciación y disfrute de la naturaleza, lo que implica tomar conciencia con respecto a la utilización, conservación y rehabilitación de los recursos naturales y los protocolos a seguir para producir el menor impacto negativo sobre el ambiente;
- II. Turismo de Aventura: La categoría de turismo de naturaleza en la que se realizan diferentes actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, parte fundamental en la que se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;
- III Turismo Rural: La categoría de turismo de naturaleza que consiste en realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, ejido o pueblo indígena, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



b) Turismo Cultural: Se define como aquel viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales, de lenguaje y expresivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico. El Turismo Cultural incluye rutas patrimoniales, turismo patrimonial, turismo de barrio, turismo gastronómico, turismo de artes y turismo religioso:

I. Rutas Patrimoniales: Una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible, promoviendo espacios de alto valor natural o histórico cultural mediante la creación de recorridos transitables a pie, en bicicleta, cabalgatas u otro medio de transporte, con el fin de valorizarlos y conservarlos, ampliando y mejorando las alternativas de uso del tiempo libre y la recreación.

II. Turismo Patrimonial Es el turismo vinculado con la interpretación y representación del pasado, que refiere visitas y actividades para conocer sitios, bienes y expresiones patrimoniales como museos, palacios, sitios arqueológicos, monumentos, arquitectura, entre otros; a través de rutas patrimoniales.

III. Turismo de Barrio: La categoría del turismo cultural en la cual el turista tiene experiencias interactivas en espacios urbanos con fines culturales, educativos y recreativos, que involucran las actividades de la comunidad local: oficios, arte, música, gastronomía, fiestas y celebraciones, entre otras, en total respeto y apego a sus usos y costumbres ancestrales lo que promueve la generación de ingresos adicionales para sus habitantes;

IV. Turismo Religioso: Es la actividad turística que comprende la visita a espacios considerados como lugares sagrados, santuarios; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, preservando así su identidad

V. Turismo de Artes: Es la actividad turística que se desarrolla en torno a las artes tales como el cine, la danza, la música, la pintura y el teatro y cualquier otra expresión artística que considera actividades como festivales, muestras de cine, galerías de arte, conciertos, y sitios de interés literario y filmico



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



VI. Turismo Gastronómico: Es la categoría de turismo para el disfrute de un destino a través de diversas experiencias gastronómicas nacionales e internacionales y consumir productos e inspiraciones del patrimonio cultural gastronómico material e inmaterial.

c) Turismo de Reuniones: Es el perfil distintivo de todo aquel producto turístico relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

d) Turismo Deportivo: Es la actividad turística que es motivada por la asistencia a eventos deportivos pudiendo ser competitivos o no competitivos, y de carácter internacional, nacional, regional o local;

e) Turismo de Salud y Bienestar: Se define como aquel viaje turístico motivado para recibir atención médica u obtener tratamientos terapéuticos y preventivos de mejora del bienestar físico y mental, a la vez que se visita el destino;

XV. Patrimonio Turístico: el conjunto de bienes naturales y culturales, materiales e inmateriales; que comunidades, grupos e individuos reconocen como parte de su identidad; que por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

XVI. Planta Turística: es el conjunto de elementos materiales, empresas y servicios básicos o complementarios necesarios para la realización de la actividad turística;

XVII. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios que presten a los que se refiere esta Ley y su Reglamento;

XVIII. Programa: el Programa Sectorial de Turismo de la Ciudad de México;

XIX. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación y posicionamiento, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece la Ciudad de México;

XX. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el cual el Ejecutivo Federal, los



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Estados, Municipios y de la Ciudad de México y sus Alcaldías, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación entre las instituciones, empresas y plataformas digitales.

XXI. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en de la Ciudad de México;

XXII. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México;

XXIII. Reglamento de la Ley General: el Reglamento de la Ley General de Turismo;

XXIV. Segmentos de Mercado: Es la clasificación del mercado turístico en función de las características específicas de la demanda turística

a) Turismo Social: Encaminado a que las personas de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de la Ciudad de México;

b) Turismo Accesible; Se trata del fomento a la inclusión para que todas las personas con discapacidad disfruten y realicen las actividades recreativas de los destinos turísticos, que cuenten con la infraestructura y condiciones particulares que faciliten el goce por Parte de este segmento.

XXV. Servicios Turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXVI. Plataformas Digitales: Se entiende por aquellos servicios turísticos incluido el hospedaje, que se ofrecen mediante aplicaciones o sitios web a través de servicios electrónicos.

XXVI. Turismo Sustentable: es aquel que cumple con las siguientes directrices y criterios:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXVII. Turistas: las personas que realicen alguna actividad turística a las que se refiere esta Ley.

Artículo 4. - La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.

Artículo 5. - La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a la Secretaría y las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

CAPITULO I

DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 6. - Corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística;
- II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;
- III. Formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Local;
- IV. Presidir la Comisión;
- V. Designar, a propuesta del Secretario de Turismo, al Director General del Fondo;
- VI. Elaborar y publicar el programa sectorial; y
- VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA

Artículo 7. - La Secretaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización de la Jefatura de Gobierno, con dependencias y entidades de la Ciudad de México y el Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concentración con organizaciones del sector privado, social y educativo;
- II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México;
- III. Participar en la elaboración de los Programas de Alcaldías de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;
- IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turísticas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;
- V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorarla calidad en la prestación de los servicios turísticos;
- VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística de la Ciudad de México, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas de la Ciudad de México;
- VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;
- VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;
- IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona y organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad, infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos.
- XII. Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y cuya finalidad sea la de posicionarla como un destino en el ámbito turístico nacional e internacional.
- XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;
- XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres conforme a las políticas y programas de protección civil;
- XV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

Artículo 8. - La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación, cooperación, integración, complementación, en los que se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en de la Ciudad de México; sin contravenir los principios Constitucionales de la Política Exterior del Estado Mexicano.

- a) Con dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y del gobierno Federal.
- b) Con Organizaciones del sector social, educativo y privado
- c) Con Organizaciones, Organismos y demás Entidades Internacionales del sector.
- d) Con Gobiernos Locales y Estatales siendo estos nacionales y/o extranjeros.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios a que se refiere el párrafo anterior.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 9. - La Persona Titular de la Secretaría será la autoridad de la materia en la Ciudad de México, le corresponden las atribuciones de representación de la ciudad en materia turística en eventos locales, nacionales e internacionales, así como ante el sector y ante los prestadores de servicios turísticos en conjunto con la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN INTEGRAL DE TURISMO

Artículo 10. - La Comisión es un órgano mixto con participación intersecretarial y con representantes del sector. La Comisión fungirá como órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría, políticas públicas en la materia y emitir opiniones técnicas sobre estas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos en la materia; así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en de la Ciudad de México.

Artículo 11.- La Comisión se integrará por:

- a) La persona titular de la Jefatura de Gobierno quien la presidirá, en su ausencia la persona titular de la Secretaría de Turismo;
- b) La persona Titular de la Secretaría de Turismo;
- c) Las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Administración y Finanzas, Seguridad Ciudadana, Cultura, Bienestar e Inclusión Social y Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en su ausencia podrán designar a una persona representante suplente con nivel inferior inmediato al titular;
- d) La persona titular del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México; e) Por parte del sector las organizaciones de mayor representación del sector turístico de la Ciudad de México, tales como: asociaciones, cámaras y aquellos que representen a los prestadores de servicios turísticos y las organizaciones de los trabajadores turísticos, así como;



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- f) La persona presidente de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México; así como un Diputado o Diputada integrante de la misma Comisión con mayoría parlamentaria distinta a la presidencia de esta; y
- g) Dos Alcaldías con carácter rotativo por año.

La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 12. - A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, representantes del sector social y privado, así como representantes del sector académico e instituciones educativas, con la finalidad de ser escuchados.

Artículo 13. - La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones de Política Pública en materia turística.
- II. Conocer de la situación presupuestal y avances del gasto de la secretaria y del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;
- III. Hacer propuestas para la elaboración del programa anual de trabajo;
- IV. Evaluar los proyectos estratégicos del Gobierno de la Ciudad de México en materia de turismo.
- V. Conocer de las acciones y campañas de promoción turística de la Ciudad de México en el ámbito nacional e internacional,
- VI. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas;
- VII. Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de los turistas;
- VIII. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en de la Ciudad de México;
- IX. Analizar las propuestas realizadas por los prestadores de servicios turísticos; a efecto de ser integradas en el programa sectorial; y



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



X. Expedir el Código de Ética del Turismo; Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

CAPITULO IV DE LAS ALCALDIAS

Artículo 14. - Le corresponde a las Alcaldías:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Alcaldía, de conformidad con el Programa;
- II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;
- V. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación del personal de los prestadores de servicios turísticos locales y comunitarios;
- VI. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;
- VII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;
- VIII. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- IX. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Alcaldía;
- X. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;
- XI. Crear y poner en funcionamiento el Comité de Planeación y Fomento al turismo de La Alcaldía;



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- XII. Operar los módulos de información turística con los guías de turistas debidamente acreditados y certificados por las autoridades correspondientes;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas de Turismo de las Alcaldías, para su aprobación;
- XIV. Destinar una partida presupuestal específica para acciones de Turismo Social.
- XV. Coordinarse con la Secretaria Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes para la promoción y fomento del Turismo Alternativo y Turismo de Barrio en las zonas rurales y pueblos originarios; y
- XVI. Las demás previstas en la presente Ley y otros ordenamientos.

TITULO TERCERO

DE LOS TURISTAS Y SUS GARANTIAS

CAPITULO UNICO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, sin ser discriminado de facto o formalmente según su origen, identidad sexual, condición socioeconómica, raza, religión y/o por su apariencia física o cualquiera que atente contra la dignidad humana o tenga como resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de las personas, grupos y comunidades.

Artículo 16. - La Secretaría y las Alcaldías fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Artículo 17. - Constituyen derechos de los Turistas:

- I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas, así como el disfrute y goce del patrimonio turístico,



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



II. Acceder al Patrimonio Turístico y a la Planta Turística de la Ciudad libremente, a voluntad y sin exclusión de los Prestadores de Servicios Turísticos o autoridad alguna, salvo aquellas limitaciones derivadas de los reglamentos específicos que operen en cada recinto

III. El Patrimonio Turístico y la Planta Turística de la Ciudad, así como los servicios ofrecidos por los Prestadores de Servicios Turísticos garantizará la calidad de accesibilidad para todas las personas Turistas.

IV. Recibir de forma integral los Servicios Turísticos contratados, considerando que éstos cumplan con las siguientes características:

a) Que el turista reciba oportunamente, a cabalidad, de forma clara y veraz toda la información concerniente a la contratación.

b) El Prestador de Servicios Turísticos deberá emitir puntualmente las facturas o comprobantes fiscales al Turista al haberse saldado el o los pagos establecidos

c) Que sean completos: Cuando el Turista contrate los servicios de un Prestador de Servicios Turísticos, este está obligado a proporcionarlos a cabalidad sin exigir contraprestación adicional alguna.

d) Que el Prestador de Servicios Turísticos no se niegue a brindar un servicio previamente contratado o solicitado bajo argumentos discriminatorios como: "Nos reservamos el derecho de admisión.

e) Que los prestadores de Servicios Turísticos, están obligados a exhibir en lugar visible los costos finales de sus servicios, así como costos adicionales, sin limitar el tiempo de hospedaje, el cobro de propinas adicionales o espacios reservados para personas importantes.

f) Que las tarifas del transporte público, del transporte público concesionado y del servicio particular. de transporte no menoscaben el patrimonio del Turista, respetando las tarifas establecidas.

g) Que el Turista cuente con herramientas visuales en inglés, español y demás lenguas que determine la Comisión Integral de acuerdo a las estrategias de promoción e inteligencia de mercados, que faciliten su movilidad en los sistemas de transporte masivo de la ciudad sin que esto afecte la nomenclatura de las estaciones y terminales.

h) Tener libre acceso a la señalética de Protección Civil, así como a los teléfonos de emergencia en inglés, español y las demás lenguas que determine la Comisión;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- V. Presentar quejas, reclamaciones y denuncias, por la vulneración de los derechos humanos previamente mencionados de parte de los Prestadores de Servicios, contando con la protección, atención y apoyo de las autoridades correspondientes.
- VI. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones Federales, Tratados Internacionales, Acuerdos o convenios de Amistad y Hermanamientos de la Ciudad de México y en la Constitución de la Ciudad de México, así como las demás aplicables.

Artículo 18. - Serán obligaciones de los Turistas:

- I. Cumplir con las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico, respetando los derechos de terceras personas.
- II. Abstenerse de cometer cualquier acto ilícito establecido en las leyes, códigos y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;
- III. No alterar el equilibrio de los ecosistemas existentes, respetando la flora y fauna nativa del Lugar.
- IV. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior del Patrimonio Turístico y la Planta Turística, siempre y cuando estos no vulneren sus derechos;
- V. Efectuar el pago de los servicios prestados, sin que el hecho de presentar una reclamación, queja o denuncia exima del citado pago;
- VI. Respetar el entorno cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;
- VII. Respetar las tradiciones culturales de los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades originarias de la Ciudad de México;
- VIII. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

TITULO CUARTO

POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TURISTICO

CAPITULO I

DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN

Artículo 19. - La Secretaría será la dependencia responsable de planear, programar, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México, según las directrices del ejecutivo local.

En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la Ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 20.- La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en de la Ciudad de México.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, de la misma forma con la información se constituirá en el Atlas Turístico de la Ciudad de México para el diseño, creación y mantenimiento de una plataforma digital de fácil acceso que permita a los interesados públicos y privados el acceder a la información.

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y Alcaldías, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 21. - El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley de Planeación de Desarrollo de la Ciudad de México' El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.

Artículo 22. - El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas dirigidas a las niñas y niños, a las y los jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, mujeres y hombres, las y los adultos mayores, las personas originarias y pertenecientes a los pueblos indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, orientación sexual y de credo tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico de la Ciudad de México.

Artículo 23. - Las Alcaldías deberán contar con un Programa de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa. Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los Programas parciales a que se refiere la Ley de Planeación de Desarrollo de la Ciudad de México, exceptuando la delimitación territorial.

Artículo 24. - Corresponde a la Secretaría operar en la Ciudad de México el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento. La información que se recabe para el citado registro, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México el cual podrá contar con las características propias, que se establecen en el Reglamento.

Artículo 25. - Las Alcaldías proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.

Artículo 26.- La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

CAPITULO II DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 27. - El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo a las niñas y niños, a las y los jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, mujeres y hombres, las y los adultos mayores, las personas originarias y pertenecientes a los pueblos indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, orientación sexual y de credo, tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos; así como actividades lúdicas recreativas en fomento a la cultura turística.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación, de los Estados y Municipios e Internacionales, así como con el sector privado y los servicios de plataformas digitales, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 28. - La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el Artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de estos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas Para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.

Artículo 29. - La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas preferenciales, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.

Artículo 30. - La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 31. - Las Alcaldías destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social, las políticas públicas y programas que establezcan serán coordinados por la Secretaría a fin de garantizar la operatividad de los mismos, así como el beneficio real al bienestar e inclusión de las comunidades.

CAPÍTULO III

DE LA PLANTA TURISTICA

Artículo 32. - La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia, impulsará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico de la Ciudad de México. Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento y de no hacerlo así una vez solicitado por la autoridad competente en el plazo establecido, el inmueble puede ser sujeto a las penas establecidas por el Reglamento.

La secretaria coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México; e instancias de financiamiento públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 33. - La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la Planta Turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero. Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento, así como en la elaboración de opiniones técnicas para la ejecución de las obras y vigilar su correcto funcionamiento.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 34. - La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico de la Ciudad de México, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

CAPÍTULO IV

DE LOS DISTRITOS CON POTENCIAL PARA EL TURISMO SUSTENTABLE

Artículo 35. - La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios necesarios para regular, administrar, conservar y vigilar los Distritos con Potencial para el Turismo Sustentable, que llegasen a existir en de la Ciudad de México. La Comisión participará en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo 36. - La Comisión será responsable de la coordinación entre las dependencias, entidades del Gobierno de la Ciudad de México, y Alcaldías en la regulación, administración, conservación y vigilancia de los Distritos con Potencial para el Turismo Sustentable a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. - La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Distritos con Potencial para Turismo, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en de la Ciudad de México.

Artículo 38. - La Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a propuesta de la Secretaría, expedirá la declaratoria de Distrito con Potencial para el Turismo Sustentable mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 39. - La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria del Distrito con Potencial para el Turismo Sustentable, deberá tomar en consideración la opinión de la



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Comisión, así como de las Alcaldías, con base en los Programas de Desarrollo Urbano, y deberá realizar la consulta ciudadana prevista por la constitución Política de la ciudad de México. La Secretaría previamente deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico del distrito que se pretende declarar como de desarrollo turístico sustentable. La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica del distrito, así como el plan de manejo de conservación.

Artículo 40. - Los Distritos con Potencial para el Turismo Sustentable podrán ser:

- I. Prioritarias: aquellas que, por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.
- II. Saturadas: aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento;
 - b) o b) Por registrar una demanda que, por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Distritos con Potencial para el Turismo Sustentable como saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según la declaratoria de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

TITULO QUINTO
PROMOCION Y FOMENTO AL TURISMO
CAPITULO I
DE LA PROMOCIÓN E INFORMACION TURISTICA.

Artículo 41. - Corresponde a la Secretaría diseñar, validar, implementar, coordinar y supervisar la promoción Turística de la Ciudad de México, en el ámbito local, nacional e internacional. Las Alcaldías deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del programa y de los Programas de las Alcaldías en coordinación con la Secretaría.

En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.

Artículo 42. - Corresponden a la Secretaría diseñar las directrices para las labores de Inteligencia de Mercado, Diseño de Estrategias de Comunicación y el Diseño de Estrategias de Publicidad e implementación de mejores prácticas que serán financiadas por el Fondo.

Artículo 43. - La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para la concepción, el diseño y la producción de las campañas publicitarias de turismo de la Ciudad de México mismos que deberán acatarse por todas las Dependencias, Entidades, Órganos de la Administración Pública local y las Alcaldías.

Artículo 44. - La marca turística de la Ciudad de México es el elemento gráfico que identifica a esta última como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional. La Secretaría promoverá el uso de la marca turística con el financiamiento del Fondo en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turística.

Artículo 45. - La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

- I. La participación de la Secretaría y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales;
- II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos de la Ciudad de México, a nivel nacional e internacional;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- III. El apoyo a los eventos que de manera anual organice la Secretaría para la promoción de la Ciudad de México;
- IV. La promoción de la Ciudad de México como destino para la inversión turística entre inversionistas nacionales y extranjeros;
- V. La Secretaría, a través de programas de certificación, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;
- VI. Postular a de la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadores de servicios con Financiamiento del Fondo Mixto de Promoción Turística;
- VII. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos de la Ciudad de México, en medios de comunicación masiva; y
- VIII. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para incrementar la imagen, los flujos turísticos, la estadía y el gasto de los turistas en la Ciudad de México.

Artículo 46. - La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, una aplicación móvil oficial para promoción, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios. Para la comunicación, difusión y promoción turística por medios electrónicos enunciados en el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría se auxiliará de la Agencia Digital de Innovación Pública.

La Secretaría definirá el contenido, la estructura de la información y por su parte la Agencia Digital de Innovación Pública se encargará de la programación, diseño, mantenimiento y actualización, de igual manera determinará el sitio de Internet oficial para la información y promoción turística de la Ciudad de México. La dirección electrónica del sitio de Internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría. La promoción comercial del destino deberá contar con una dirección electrónica particular y distintiva independiente de la institucional.

Por su parte las alcaldías se coordinarán con la Secretaría para incluir su oferta turística en dichas plataformas. La Red de Información Turística ofrecerá información, orientación y asesoramiento acerca de los servicios y atractivos de interés de un sitio turístico y deberán estar



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



en lugares estratégicos y visibles para facilitar su localización, tener una rotulación y señalización en español, así como en los idiomas y lenguas originarias que determine la Comisión, contar con equipo de cómputo y acceso a internet, destinar espacio para la promoción por parte de prestadores de servicios turísticos, información impresa conforme al Reglamento y el personal deberá estar capacitado con conocimientos de cultura general, habilidades de comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero o lengua originaria alguna y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas y atractivos turísticos del lugar.

Los Módulos de Información Turística deberán estar ubicados en corredores turísticos y serán espacios de información y orientación al turista, debidamente rotulados en idioma español, así como en los idiomas y lenguas originarias que determine la Comisión, El personal será debidamente capacitado por la Secretaría y con conocimientos de cultura general, habilidades de comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero o lengua indígena alguna y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas y atractivos turísticos del lugar así como conocer y ubicar la red de sistemas de transporte principales de la ciudad en concordancia a los destinos turísticos y sitios de interés.

CAPITULO II

DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 47. - El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México es un Fideicomiso público de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística de la Ciudad de México, según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 48. - Son finalidades del Fondo:

- I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;
- II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional según lo dispuesto por la Secretaría.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- III. Evaluar los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;
- IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México.
- V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;
- VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y a través de su fiduciario, estados contables y financieros;
- VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades administrativas en apego a la normatividad existente que faciliten la ejecución de todas aquellas acciones, estrategias, programas que fortalezcan la promoción del destino y su marca Ciudad.
- IX. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados previa autorización del Comité técnico;
- X. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y
- XI. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

Artículo 49. - El patrimonio del Fondo se integrará con:

- I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno de la Ciudad de México, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;
- II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;
- III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;
- IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad

Artículo 50. - El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Las Reglas de Operación y las modificaciones al mismo, serán propuestas por la persona titular de la Dirección a la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico quien formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, el cual se encargará de aprobarlas.

Artículo 51. - El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- IV. Un representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- V. Un representante de la Secretaria de Cultura;
- VI. Un representante de alguna Alcaldía, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas Alcaldías de manera rotativa y anual;
- VII. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.
- VIII. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:
 - a, Tener una representatividad sectorial o gremial turística en de la Ciudad de México;
 - b. Experiencia en materia turística;
 - c. Calidad en los servicios turísticos que prestan.

Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaria del Medio Ambiente y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Asimismo, a juicio de la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico, se podrán convocar de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



amérite, con derecho a voz pero sin voto. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán ser las personas titulares de las dependencias. Cada miembro propietario designará a un suplente. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del mando medio superior. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo, será nombrada por el presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz, pero sin voto. La persona titular de la Dirección General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 52. - El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por el presidente del Comité, quien se auxiliará de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. La persona titular de la Dirección del Fondo formará parte del Sub-Comité. El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.

Artículo 53. - Cualquiera de las personas integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y la persona titular de la Dirección General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento. Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;
- II. Objetivos;
- III. Justificación;
- IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;
- V. Periodo de ejecución;
- VI. Presupuesto;
- VII. Indicadores de medición de resultados; y
- VIII. responsable de la ejecución del proyecto.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 54. - El Fondo contará con una persona titular de la Dirección General, que será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría. La persona titular de la Dirección General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y originario de la Ciudad de México;
- II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos;
- III. Contar con estudios superiores y experiencia en el sector turístico; y
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso
- V. No encontrarse inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal o local.

La persona titular de la Dirección General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

CAPITULO III

DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 55. - La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

Artículo 56. - La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística. De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 57. - La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo 58. - La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes establecerá, formulará y ejecutará la política y programas de Turismo en los pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 59. - Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo de Naturaleza y/o Culturales requerirá de la opinión de las Secretarías involucradas, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo de Naturaleza y/o Cultural que desea prestar;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

La Secretarías involucradas, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

- I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y el equilibrio ecológico, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;
- II. La conservación de la imagen del entorno;
- III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;
- IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;

VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la Autosuficiencia y sustentabilidad de estos;

VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio;

VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y

IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:

- I. Aprobarlo en los términos solicitados;
- II. Aprobarlo de forma condicionada; o
- III. Negarlo.

Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por las Secretarías de Turismo y Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes bajo las siguientes categorías:

- I. Rutas de la Ciudad de México, cuando abarquen más de una demarcación territorial;
- II. Rutas de Alcaldías, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y
- III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:

- I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;
- II. La descripción de las características y valores a proteger; y
- III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables. Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 60. - Los Prestadores de Servicios Turísticos, están obligados a cumplir con la "Certificación de Atención al Turista" que expida la secretaria consistente en la plena aplicación de las disposiciones de esta Ley. Los Prestadores que sean beneficiarios de Programas y Proyectos de financiamiento público o específicamente del Fondo Mixto para la Promoción Turística de la Ciudad de México deberán cumplir con esta normativa para su permanencia o renovación.

Artículo 61. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

- I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;
- II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística de la Ciudad de México;
- III. La elaboración de los programas en materia turística;
- IV. Los programas y eventos de capacitación, certificación y adiestramiento, u otros mecanismos que se consideren para la profesionalización que convoque o coordine la Secretaría;
- V. Las cadenas productivas;
- VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno de la Ciudad de México.
- VII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.

Artículo 62. - Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio de la Ciudad de México;
- II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;
- III. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos de la presente Ley;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- IV. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;
- V. Capacitar a su personal en sensibilización y trato con personas en situación de discapacidad motora o intelectual;
- VI. Capacitar a su personal en materia de equidad de género.
- VII. Capacitar a su personal en materia de prevención de la violencia de género.
- VIII. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;
- IX. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;
- X. Exhibir sin excepción alguna y en un lugar visible la señalética de Protección Civil, así como los teléfonos de emergencia en español, así como en los idiomas y lenguas originarias que determine la Comisión;
- XI. Cumplir con las disposiciones aplicables en seguridad e higiene;
- XII. Contar con un registro de quejas presentadas por los Turistas y sus resoluciones, el cual deberá ser entregado a la Secretaría si esta lo solicitase; y
- XIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México

TITULO SEXTO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURISTICA

CAPITULO I

DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURFSTICOS LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 63. - En la Promoción Turística y material promocional que edite la Secretaría, se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que, en sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales utilicen la marca turística de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 64. - La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y formación destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en de la Ciudad de México.

Artículo 65. - La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros para la capacitación y adiestramiento para la actividad turística.

Artículo 66. - La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio de la Ciudad de México, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 67. - El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.

Artículo 68. - La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con instituciones educativas con reconocimiento oficial, para el desarrollo de programas relacionados a la capacitación y formación de prestadores de servicios turísticos, así como para permitir a los alumnos, que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 69. - La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, participará en la elaboración de programas de profesionalización turística. Así mismo fomentará las diversas certificaciones en la materia, buscando el mejoramiento en la calidad de los servicios.

Artículo 70. - Los prestadores de servicios turísticos y la Secretaría, transmitirán a personal la importancia del turismo, así como las normas, principios y valores que rigen en materia turística.

Artículo 71. - La Secretaría fomentará la difusión de convocatorias para becas y programas de estudio en conjunto con otras instancias federales, estatales o municipales, principalmente la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el mismo sentido diseñaran y llevaran a cabo acciones y políticas públicas para la promoción y fomento de la investigación y educación para fortalecer la cultura turística, así como el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural de la Ciudad de México, de acuerdo con el marco jurídico vigente.

Artículo 72. - La secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación promoverán acciones que permitan difundir la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos de la Ciudad de México, y que muestren un espíritu de servicio, honradez y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 73. - La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El desarrollo de la actividad turística;
- b) La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;
- c) La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;
- d) La promoción de la Ciudad de México como destino turístico;
- e) La protección del medioambiente; y
- f) La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 74. - El reconocimiento a que se refiere el Artículo anterior será entregado por la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno anualmente. El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

CAPITULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 75. - El Código de Ética de Turismo para de la Ciudad de México es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en de la Ciudad de México.

Artículo 76. - La Comisión será la encargada de la expedición del Código de Ética de Turismo para de la ciudad de México, el cual deberá ser aprobado por sus miembros.

Artículo 77. - En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para de la Ciudad de México, la Comisión tomará en consideración la opinión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos. La opinión de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos será recabada en los términos previstos en el Reglamento.

Asimismo, se deberá cumplir lo establecido el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

TITULO SEPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 78. - Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 79. - Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 80. - Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o suspensión.

Artículo 81. - La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

- I. Multa de 25 a 100 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 fracciones I, II, III IV y V.
- II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 72 fracciones II, III y IV.
- III. No podrán participar de los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72

Artículo 82. - La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 83. - Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO: Se abroga la Ley de Turismo del Distrito Federal y se Expide la Ley de Turismo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, reglamentarias de los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 y 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de turismo a través de la Secretaría de Turismo.

Artículo 2. - Esta Ley tiene por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en de la Ciudad de México, a través de las siguientes facultades:



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- I. Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo de la Ciudad de México y la Secretaría, así como la participación de los sectores social y privado;
- II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en materia de Turismo en la Ciudad de México, en concordancia con su Poder Ejecutivo en todo lo que no contravenga a la Ley General.;
- III. Determinar las bases para la implementación, promoción y fomento de la actividad turística;
- IV. Establecer los lineamientos legales a los que deberán apearse los prestadores de servicios turísticos y los turistas;
- V. Fomentar la inversión social, pública y privada en el ámbito turístico, procurando la creación de empleo, el desarrollo tecnológico e innovación en el sector turístico de la Ciudad.
- VI. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, en todas las modalidades turísticas se consideran como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades y procurando su bienestar e inclusión social.
- VII. Establecer las bases para la implementación de un sistema de orientación y atención a los turistas nacionales y extranjeros.
- VIII. Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y
- IX. Emitir criterios para verificar el cumplimiento de la Ley.

Artículo 3. - Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos, independientemente de su lugar de origen, raza, religión, identidad sexual o cualesquiera otras particularidades humanas;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



-
- II. Alcaldías: Los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
 - III. Atlas Turístico de México: En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;
 - IV. Atlas Turístico de la Ciudad de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta de la Ciudad de México;
 - V. Cultura Turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo y operación del turismo;
 - VI. Distritos con Potencial Turístico Sustentable: Zonas de la Ciudad caracterizadas por concentrar bienes, servicios y actividades culturales que potencien el desarrollo de experiencias turísticas.
 - VII. Estudio de capacidad de carga: el estudio que revisa y dictamina la secretaria, en coordinación con las diversas dependencias que integran la Administración Pública de la Ciudad de México; y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;
 - VIII. El Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;
 - IX. La Comisión: la Comisión Integral de Planeación de Política Turística;
 - X. La Ley: la Ley de Turismo de la Ciudad de México;
 - XI. La Persona Titular de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México: La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
 - XII. La Secretaría: la Secretaria de Turismo de la Ciudad de México;
 - XIII. Ley General: la Ley General de Turismo;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



XIV. Líneas de Producto Turístico: Tipos de productos turísticos agrupados de acuerdo a una oferta específica:

a) Turismo de Naturaleza: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza, las tradiciones y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo de Naturaleza incluye ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural:

I. Ecoturismo: La categoría de turismo de naturaleza basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, y apreciación y disfrute de la naturaleza, lo que implica tomar conciencia con respecto a la utilización, conservación y rehabilitación de los recursos naturales y los protocolos a seguir para producir el menor impacto negativo sobre el ambiente;

II. Turismo de Aventura: La categoría de turismo de naturaleza en la que se realizan diferentes actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, parte fundamental en la que se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;

III Turismo Rural: La categoría de turismo de naturaleza que consiste en realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, ejido o pueblo indígena, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan;

b) Turismo Cultural: Se define como aquel viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales, de lenguaje y expresivos que caracterizan a una sociedad o



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



grupo social de un destino específico. El Turismo Cultural incluye rutas patrimoniales, turismo patrimonial, turismo de barrio, turismo gastronómico, turismo de artes y turismo religioso:

I. Rutas Patrimoniales: Una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible, promoviendo espacios de alto valor natural o histórico cultural mediante la creación de recorridos transitables a pie, en bicicleta, cabalgatas u otro medio de transporte, con el fin de valorizarlos y conservarlos, ampliando y mejorando las alternativas de uso del tiempo libre y la recreación.

II. Turismo Patrimonial Es el turismo vinculado con la interpretación y representación del pasado, que refiere visitas y actividades para conocer sitios, bienes y expresiones patrimoniales como museos, palacios, sitios arqueológicos, monumentos, arquitectura, entre otros; a través de rutas patrimoniales.

III. Turismo de Barrio: La categoría del turismo cultural en la cual el turista tiene experiencias interactivas en espacios urbanos con fines culturales, educativos y recreativos, que involucran las actividades de la comunidad local: oficios, arte, música, gastronomía, fiestas y celebraciones, entre otras, en total respeto y apego a sus usos y costumbres ancestrales lo que promueve la generación de ingresos adicionales para sus habitantes;

IV. Turismo Religioso: Es la actividad turística que comprende la visita a espacios considerados como lugares sagrados, santuarios; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, preservando así su identidad

V. Turismo de Artes: Es la actividad turística que se desarrolla en torno a las artes tales como el cine, la danza, la música, la pintura y el teatro y cualquier otra expresión artística que considera actividades como festivales, muestras de cine, galerías de arte, conciertos, y sitios de interés literario y fílmico

VI. Turismo Gastronómico: Es la categoría de turismo para el disfrute de un destino a través de diversas experiencias gastronómicas nacionales e internacionales y consumir productos e inspiraciones del patrimonio cultural gastronómico material e inmaterial.

c) Turismo de Reuniones: Es el perfil distintivo de todo aquel producto turístico relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

d) Turismo Deportivo: Es la actividad turística que es motivada por la asistencia a eventos deportivos pudiendo ser competitivos o no competitivos, y de carácter internacional, nacional, regional o local;

e) Turismo de Salud y Bienestar: Se define como aquel viaje turístico motivado para recibir atención médica u obtener tratamientos terapéuticos y preventivos de mejora del bienestar físico y mental, a la vez que se visita el destino;

XV. Patrimonio Turístico: el conjunto de bienes naturales y culturales, materiales e inmateriales; que comunidades, grupos e individuos reconocen como parte de su identidad; que por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- XVI. Planta Turística: es el conjunto de elementos materiales, empresas y servicios básicos o complementarios necesarios para la realización de la actividad turística;
- XVII. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios que presten a los que se refiere esta Ley y su Reglamento;
- XVIII. Programa: el Programa Sectorial de Turismo de la Ciudad de México;
- XIX. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación y posicionamiento, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece la Ciudad de México;
- XX. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el cual el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y de la Ciudad de México y sus Alcaldías, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación entre las instituciones, empresas y plataformas digitales.
- XXI. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en de la Ciudad de México;
- XXII. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México;
- XXIII. Reglamento de la Ley General: el Reglamento de la Ley General de Turismo;
- XXIV. Segmentos de Mercado: Es la clasificación del mercado turístico en función de las características específicas de la demanda turística
- a) Turismo Social: Encaminado a que las personas de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de la Ciudad de México;
- b) Turismo Accesible; Se trata del fomento a la inclusión para que todas las personas con discapacidad disfruten y realicen las actividades recreativas de los destinos turísticos,



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



que cuenten con la infraestructura y condiciones particulares que faciliten el goce por Parte de este segmento.

- XXV. Servicios Turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- XXVI. Plataformas Digitales: Se entiende por aquellos servicios turísticos incluido el hospedaje, que se ofrecen mediante aplicaciones o sitios web a través de servicios electrónicos.
- XXVII. Turismo Sustentable: es aquel que cumple con las siguientes directrices y criterios:
- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
 - b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
 - c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.
- XXVIII. Turistas: las personas que realicen alguna actividad turística a las que se refiere esta Ley.

Artículo 4. - La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.

Artículo 5. - La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a la Secretaría y las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,
Centro Histórico, Ciudad de México.
Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



CAPITULO I

DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 6. - Corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística;
- II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;
- III. Formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Local;
- IV. Presidir la Comisión;
- V. Designar, a propuesta del Secretario de Turismo, al Director General del Fondo;
- VI. Elaborar y publicar el programa sectorial; y
- VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA

Artículo 7. - La Secretaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización de la Jefatura de Gobierno, con dependencias y entidades de la Ciudad de México y el Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concentración con organizaciones del sector privado, social y educativo;
- II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México;
- III. Participar en la elaboración de los Programas de Alcaldías de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;
- IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turísticas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorarla calidad en la prestación de los servicios turísticos;
- VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística de la Ciudad de México, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas de la Ciudad de México;
- VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;
- VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;
- IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas.
- XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona y organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad, infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos.
- XII. Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y cuya finalidad sea la de posicionarla como un destino en el ámbito turístico nacional e internacional.
- XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres conforme a las políticas y programas de protección civil;
- XV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

Artículo 8. - La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación, cooperación, integración, complementación, en los que se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en de la Ciudad de México; sin contravenir los principios Constitucionales de la Política Exterior del Estado Mexicano.

- a) Con dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y del gobierno Federal.
- b) Con Organizaciones del sector social, educativo y privado
- c) Con Organizaciones, Organismos y demás Entidades Internacionales del sector.
- d) Con Gobiernos Locales y Estatales siendo estos nacionales y/o extranjeros.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 9. - La Persona Titular de la Secretaría será la autoridad de la materia en la Ciudad de México, le corresponden las atribuciones de representación de la ciudad en materia turística en eventos locales, nacionales e internacionales, así como ante el sector y ante los prestadores de servicios turísticos en conjunto con la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN INTEGRAL DE TURISMO



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 10. - La Comisión es un órgano mixto con participación intersecretarial y con representantes del sector. La Comisión fungirá como órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría, políticas públicas en la materia y emitir opiniones técnicas sobre estas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos en la materia; así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en de la Ciudad de México.

Artículo 11.- La Comisión se integrará por:

- a) La persona titular de la Jefatura de Gobierno quien la presidirá, en su ausencia la persona titular de la Secretaría de Turismo;
- b) La persona Titular de la Secretaría de Turismo;
- c) Las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Administración y Finanzas, Seguridad Ciudadana, Cultura, Bienestar e Inclusión Social y Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en su ausencia podrán designar a una persona representante suplente con nivel inferior inmediato al titular;
- d) La persona titular del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;
- e) Por parte del sector las organizaciones de mayor representación del sector turístico de la Ciudad de México, tales como: asociaciones, cámaras y aquellos que representen a los prestadores de servicios turísticos y las organizaciones de los trabajadores turísticos, así como;
- f) La persona presidente de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México; así como un Diputado o Diputada integrante de la misma Comisión con mayoría parlamentaria distinta a la presidencia de esta; y



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



g) Dos Alcaldías con carácter rotativo por año.

La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 12. - A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, representantes del sector social y privado, así como representantes del sector académico e instituciones educativas, con la finalidad de ser escuchados.

Artículo 13. - La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones de Política Pública en materia turística.
- II. Conocer de la situación presupuestal y avances del gasto de la secretaria y del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;
- III. Hacer propuestas para la elaboración del programa anual de trabajo;
- IV. Evaluar los proyectos estratégicos del Gobierno de la Ciudad de México en materia de turismo.
- V. Conocer de las acciones y campañas de promoción turística de la Ciudad de México en el ámbito nacional e internacional,
- VI. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas;
- VII. Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de los turistas;
- VIII. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en de la Ciudad de México;
- IX. Analizar las propuestas realizadas por los prestadores de servicios turísticos; a efecto de ser integradas en el programa sectorial; y



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



-
- X. Expedir el Código de Ética del Turismo; Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

CAPITULO IV DE LAS ALCALDIAS

Artículo 14. - Le corresponde a las Alcaldías:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Alcaldía, de conformidad con el Programa;
- II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;
- V. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación del personal de los prestadores de servicios turísticos locales y comunitarios;
- VI. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;
- VII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;
- VIII. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- IX. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Alcaldía;



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- X. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;
- XI. Crear y poner en funcionamiento el Comité de Planeación y Fomento al turismo de La Alcaldía;
- XII. Operar los módulos de información turística con los guías de turistas debidamente acreditados y certificados por las autoridades correspondientes;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas de Turismo de las Alcaldías, para su aprobación;
- XIV. Destinar una partida presupuestal específica para acciones de Turismo Social.
- XV. Coordinarse con la Secretaria Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes para la promoción y fomento del Turismo Alternativo y Turismo de Barrio en las zonas rurales y pueblos originarios; y
- XVI. Las demás previstas en la presente Ley y otros ordenamientos.

TITULO TERCERO

DE LOS TURISTAS Y SUS GARANTIAS

CAPITULO UNICO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, sin ser discriminado de facto o formalmente según su origen, identidad sexual, condición socioeconómica, raza, religión y/o por su apariencia física o cualquiera que atente contra la dignidad humana o tenga como resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de las personas, grupos y comunidades.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 16. - La Secretaría y las Alcaldías fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Artículo 17. - Constituyen derechos de los Turistas:

- I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas, así como el disfrute y goce del patrimonio turístico,
- II. Acceder al Patrimonio Turístico y a la Planta Turística de la Ciudad libremente, a voluntad y sin exclusión de los Prestadores de Servicios Turísticos o autoridad alguna, salvo aquellas limitaciones derivadas de los reglamentos específicos que operen en cada recinto
- III. El Patrimonio Turístico y la Planta Turística de la Ciudad, así como los servicios ofrecidos por los Prestadores de Servicios Turísticos garantizará la calidad de accesibilidad para todas las personas Turistas.
- IV. Recibir de forma integral los Servicios Turísticos contratados, considerando que éstos cumplan con las siguientes características:
 - a) Que el turista reciba oportunamente, a cabalidad, de forma clara y veraz toda la información concerniente a la contratación.
 - b) El Prestador de Servicios Turísticos deberá emitir puntualmente las facturas o comprobantes fiscales al Turista al haberse saldado el o los pagos establecidos
 - c) Que sean completos: Cuando el Turista contrate los servicios de un Prestador de Servicios Turísticos, este está obligado a proporcionarlos a cabalidad sin exigir contraprestación adicional alguna.
 - d) Que el Prestador de Servicios Turísticos no se niegue a brindar un servicio previamente contratado o solicitado bajo argumentos discriminatorios como: "Nos reservamos el derecho de admisión.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- e) Que los prestadores de Servicios Turísticos, están obligados a exhibir en lugar visible los costos finales de sus servicios, así como costos adicionales, sin limitar el tiempo de hospedaje, el cobro de propinas adicionales o espacios reservados para personas importantes.
- f) Que las tarifas del transporte público, del transporte público concesionado y del servicio particular. de transporte no menoscaben el patrimonio del Turista, respetando las tarifas establecidas.
- g) Que el Turista cuente con herramientas visuales en inglés, español y demás lenguas que determine la Comisión Integral de acuerdo a las estrategias de promoción e inteligencia de mercados, que faciliten su movilidad en los sistemas de transporte masivo de la ciudad sin que esto afecte la nomenclatura de las estaciones y terminales.
- h) Tener libre acceso a la señalética de Protección Civil, así como a los teléfonos de emergencia en inglés, español y las demás lenguas que determine la Comisión;
- V. Presentar quejas, reclamaciones y denuncias, por la vulneración de los derechos humanos previamente mencionados de parte de los Prestadores de Servicios, contando con la protección, atención y apoyo de las autoridades correspondientes.
- VI. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones Federales, Tratados Internacionales, Acuerdos o convenios de Amistad y Hermanamientos de la Ciudad de México y en la Constitución de la Ciudad de México, así como las demás aplicables.

Artículo 18. - Serán obligaciones de los Turistas:

- I. Cumplir con las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico, respetando los derechos de terceras personas.
- II. Abstenerse de cometer cualquier acto ilícito establecido en las leyes, códigos y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- III. No alterar el equilibrio de los ecosistemas existentes, respetando la flora y fauna nativa del Lugar.
- IV. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior del Patrimonio Turístico y la Planta Turística, siempre y cuando estos no vulneren sus derechos;
- V. Efectuar el pago de los servicios prestados, sin que el hecho de presentar una reclamación, queja o denuncia exima del citado pago;
- VI. Respetar el entorno cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;
- VII. Respetar las tradiciones culturales de los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades originarias de la Ciudad de México;
- VIII. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

TITULO CUARTO
POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TURISTICO
CAPITULO I
DE LA POLITICA Y PLANEACIÓN

Artículo 19. - La Secretaría será la dependencia responsable de planear, programar, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México, según las directrices del ejecutivo local.

En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la Ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 20.- La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en de la Ciudad de México.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, de la misma forma con la información se constituirá en el Atlas Turístico de la Ciudad de México para el diseño, creación y mantenimiento de una plataforma digital de fácil acceso que permita a los interesados públicos y privados el acceder a la información.

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y Alcaldías, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 21. - El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley de Planeación de Desarrollo de la Ciudad de México' El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.

Artículo 22. - El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas dirigidas a las niñas y niños, a las y los jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, mujeres y hombres, las y los adultos mayores, las personas



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



originarias y pertenecientes a los pueblos indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, orientación sexual y de credo tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico de la Ciudad de México.

Artículo 23. - Las Alcaldías deberán contar con un Programa de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa. Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los Programas parciales a que se refiere la Ley de Planeación de Desarrollo de la Ciudad de México, exceptuando la delimitación territorial.

Artículo 24. - Corresponde a la Secretaría operar en la Ciudad de México el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento. La información que se recabe para el citado registro, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México el cual podrá contar con las características propias, que se establecen en el Reglamento.

Artículo 25. - Las Alcaldías proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.

Artículo 26.- La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

CAPITULO II



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 27. - El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo a las niñas y niños, a las y los jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, mujeres y hombres, las y los adultos mayores, las personas originarias y pertenecientes a los pueblos indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, orientación sexual y de credo, tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos; así como actividades lúdicas recreativas en fomento a la cultura turística.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación, de los Estados y Municipios e Internacionales, así como con el sector privado y los servicios de plataformas digitales, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 28. - La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el Artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de estos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas Para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.

Artículo 29. - La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas preferenciales, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.

Artículo 30. - La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.

Artículo 31. - Las Alcaldías destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social, las políticas públicas y programas que establezcan serán coordinados por la Secretaría a fin de garantizar la operatividad de los mismos, así como el beneficio real al bienestar e inclusión de las comunidades.

CAPÍTULO III DE LA PLANTA TURISTICA

Artículo 32. - La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia, impulsará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico de la Ciudad de México. Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento y de no hacerlo así una vez solicitado por la autoridad competente en el plazo establecido, el inmueble puede ser sujeto a las penas establecidas por el Reglamento.

La secretaria coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México; e instancias de financiamiento públicas y privadas, nacionales e internacionales.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 33. - La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la Planta Turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero. Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento, así como en la elaboración de opiniones técnicas para la ejecución de las obras y vigilar su correcto funcionamiento.

Artículo 34. - La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico de la Ciudad de México, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

CAPÍTULO IV

DE LOS DISTRITOS CON POTENCIAL PARA EL TURISMO SUSTENTABLE

Artículo 35. - La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios necesarios para regular, administrar, conservar y vigilar los Distritos con Potencial para el Turismo Sustentable, que llegasen a existir en de la Ciudad de México. La Comisión participará en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo 36. - La Comisión será responsable de la coordinación entre las dependencias, entidades del Gobierno de la Ciudad de México, y Alcaldías en la regulación, administración, conservación y vigilancia de los Distritos con Potencial para el Turismo Sustentable a que se refiere el artículo anterior.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 37. - La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Distritos con Potencial para Turismo, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en de la Ciudad de México.

Artículo 38. - La Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a propuesta de la Secretaría, expedirá la declaratoria de Distrito con Potencial para el Turismo Sustentable mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 39. - La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria del Distrito con Potencial para el Turismo Sustentable, deberá tomar en consideración la opinión de la Comisión, así como de las Alcaldías, con base en los Programas de Desarrollo Urbano, y deberá realizar la consulta ciudadana prevista por la constitución Política de la ciudad de México. La Secretaría previamente deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico del distrito que se pretende declarar como de desarrollo turístico sustentable. La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica del distrito, así como el plan de manejo de conservación.

Artículo 40. - Los Distritos con Potencial para el Turismo Sustentable podrán ser:

- I. Prioritarias: aquéllas que, por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.
- II. Saturadas: aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



-
- a) Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento;
 - b) o b) Por registrar una demanda que, por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Distritos con Potencial para el Turismo Sustentable como saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según la declaratoria de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

TITULO QUINTO
PROMOCION Y FOMENTO AL TURISMO
CAPITULO I
DE LA PROMOCIÓN E INFORMACION TURISTICA.

Artículo 41. - Corresponde a la Secretaría diseñar, validar, implementar, coordinar y supervisar la promoción Turística de la Ciudad de México, en el ámbito local, nacional e internacional. Las Alcaldías deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del programa y de los Programas de las Alcaldías en coordinación con la Secretaría.

En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 42. - Corresponden a la Secretaría diseñar las directrices para las labores de Inteligencia de Mercado, Diseño de Estrategias de Comunicación y el Diseño de Estrategias de Publicidad e implementación de mejores prácticas que serán financiadas por el Fondo.

Artículo 43. - La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para la concepción, el diseño y la producción de las campañas publicitarias de turismo de la Ciudad de México mismos que deberán acatarse por todas las Dependencias, Entidades, Órganos de la Administración Pública local y las Alcaldías.

Artículo 44. - La marca turística de la Ciudad de México es el elemento gráfico que identifica a esta última como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional. La Secretaría promoverá el uso de la marca turística con el financiamiento del Fondo en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turística.

Artículo 45. - La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

- I. La participación de la Secretaría y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales;
- II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos de la Ciudad de México, a nivel nacional e internacional;
- III. El apoyo a los eventos que de manera anual organice la Secretaría para la promoción de la Ciudad de México;
- IV. La promoción de la Ciudad de México como destino para la inversión turística entre inversionistas nacionales y extranjeros;



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- V. La Secretaría, a través de programas de certificación, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;
- VI. Postular a de la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadores de servicios con Financiamiento del Fondo Mixto de Promoción Turística;
- VII. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos de la Ciudad de México, en medios de comunicación masiva; y
- VIII. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para incrementar la imagen, los flujos turísticos, la estadía y el gasto de los turistas en la Ciudad de México.

Artículo 46. - La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, una aplicación móvil oficial para promoción, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios. Para la comunicación, difusión y promoción turística por medios electrónicos enunciados en el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría se auxiliará de la Agencia Digital de Innovación Pública.

La Secretaría definirá el contenido, la estructura de la información y por su parte la Agencia Digital de Innovación Pública se encargará de la programación, diseño, mantenimiento y actualización, de igual manera determinará el sitio de Internet oficial para la información y promoción turística de la Ciudad de México. La dirección electrónica del sitio de Internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría. La promoción comercial del destino deberá contar con una dirección electrónica particular y distintiva independiente de la institucional.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Por su parte las alcaldías se coordinarán con la Secretaría para incluir su oferta turística en dichas plataformas. La Red de Información Turística ofrecerá información, orientación y asesoramiento acerca de los servicios y atractivos de interés de un sitio turístico y deberán estar en lugares estratégicos y visibles para facilitar su localización, tener una rotulación y señalización en español, así como en los idiomas y lenguas originarias que determine la Comisión, contar con equipo de cómputo y acceso a internet, destinar espacio para la promoción por parte de prestadores de servicios turísticos, información impresa conforme al Reglamento y el personal deberá estar capacitado con conocimientos de cultura general, habilidades de comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero o lengua originaria alguna y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas y atractivos turísticos del lugar.

Los Módulos de Información Turística deberán estar ubicados en corredores turísticos y serán espacios de información y orientación al turista, debidamente rotulados en idioma español, así como en los idiomas y lenguas originarias que determine la Comisión, El personal será debidamente capacitado por la Secretaría y con conocimientos de cultura general, habilidades de comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero o lengua indígena alguna y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas y atractivos turísticos del lugar así como conocer y ubicar la red de sistemas de transporte principales de la ciudad en concordancia a los destinos turísticos y sitios de interés.

CAPITULO II

DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 47. - El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México es un Fideicomiso público de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística de la Ciudad de México, según lo establecido en la presente Ley.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 48. - Son finalidades del Fondo:

- I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;
- II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional según lo dispuesto por la Secretaría.
- III. Evaluar los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;
- IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México.
- V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;
- VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y a través de su fiduciario, estados contables y financieros;
- VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades administrativas en apego a la normatividad existente que faciliten la ejecución de todas aquellas acciones, estrategias, programas que fortalezcan la promoción del destino y su marca Ciudad.
- IX. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados previa autorización del Comité técnico;
- X. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y
- XI. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

Artículo 49. - El patrimonio del Fondo se integrará con:



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno de la Ciudad de México, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;
- II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;
- III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;
- IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad

Artículo 50. - El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.

Las Reglas de Operación y las modificaciones al mismo, serán propuestas por la persona titular de la Dirección a la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico quien formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, el cual se encargará de aprobarlas.

Artículo 51. - El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- IV. Un representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- V. Un representante de la Secretaria de Cultura;
- VI. Un representante de alguna Alcaldía, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas Alcaldías de manera rotativa y anual;
- VII. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- VIII. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:
- Tener una representatividad sectorial o gremial turística en de la Ciudad de México;
 - Experiencia en materia turística;
 - Calidad en los servicios turísticos que prestan.

Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaria del Medio Ambiente y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Asimismo, a juicio de la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico, se podrán convocar de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán ser las personas titulares de las dependencias. Cada miembro propietario designara a un suplente. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del mando medio superior, La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo, será nombrada por el presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz, pero sin voto. La persona titular de la Dirección General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 52. - El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por el presidente del Comité, quien se auxiliará de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. La persona titular de la Dirección del Fondo formará parte del Sub-Comité. El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 53. - Cualquiera de las personas integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y la persona titular de la Dirección General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento. Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;
- II. Objetivos;
- III. Justificación;
- IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;
- V. Periodo de ejecución;
- VI. Presupuesto;
- VII. Indicadores de medición de resultados; y
- VIII. Responsable de la ejecución del proyecto.

Artículo 54. - El Fondo contará con una persona titular de la Dirección General, que será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría. La persona titular de la Dirección General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y originario de la Ciudad de México;
- II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos;
- III. Contar con estudios superiores y experiencia en el sector turístico; y
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso
- V. No encontrarse inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal o local.

La persona titular de la Dirección General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

CAPITULO III DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 55. - La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

Artículo 56. - La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística. De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 57. - La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo 58. - La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes establecerá, formulará y ejecutará la política y programas de Turismo en los pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 59. - Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo de Naturaleza y/o Culturales requerirá de la opinión de las Secretarías involucradas, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo de Naturaleza y/o Cultural que desea prestar;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

La Secretarías involucradas, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

- I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y el equilibrio ecológico, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;
- II. La conservación de la imagen del entorno;
- III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;
- IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;
- V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;
- VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la Autosuficiencia y sustentabilidad de estos;

- VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio;
- VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y
- IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:

- I. Aprobarlo en los términos solicitados;
- II. Aprobarlo de forma condicionada; o
- III. Negarlo.

Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por las Secretarías de Turismo y Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes bajo las siguientes categorías:

- I. Rutas de la Ciudad de México, cuando abarquen más de una demarcación territorial;
- II. Rutas de Alcaldías, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y
- III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:

- I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;
- II. La descripción de las características y valores a proteger; y
- III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables. Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 60. - Los Prestadores de Servicios Turísticos, están obligados a cumplir con la "Certificación de Atención al Turista" que expida la secretaria consistente en la plena aplicación



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



de las disposiciones de esta Ley. Los Prestadores que sean beneficiarios de Programas y Proyectos de financiamiento público o específicamente del Fondo Mixto para la Promoción Turística de la Ciudad de México deberán cumplir con esta normativa para su permanencia o renovación.

Artículo 61. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

- I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;
- II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística de la Ciudad de México;
- III. La elaboración de los programas en materia turística;
- IV. Los programas y eventos de capacitación, certificación y adiestramiento, u otros mecanismos que se consideren para la profesionalización que convoque o coordine la Secretaría;
- V. Las cadenas productivas;
- VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno de la Ciudad de México.
- VII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.

Artículo 62. - Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio de la Ciudad de México;
- II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



- III. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos de la presente Ley;
- IV. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;
- V. Capacitar a su personal en sensibilización y trato con personas en situación de discapacidad motora o intelectual;
- VI. Capacitar a su personal en materia de equidad de género.
- VII. Capacitar a su personal en materia de prevención de la violencia de género.
- VIII. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;
- IX. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;
- X. Exhibir sin excepción alguna y en un lugar visible la señalética de Protección Civil, así como los teléfonos de emergencia en español, así como en los idiomas y lenguas originarias que determine la Comisión;
- XI. Cumplir con las disposiciones aplicables en seguridad e higiene;
- XII. Contar con un registro de quejas presentadas por los Turistas y sus resoluciones, el cual deberá ser entregado a la Secretaría si esta lo solicitase; y
- XIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México

TITULO SEXTO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURISTICA

CAPITULO I

DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURFSTICOS LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 63. - En la Promoción Turística y material promocional que edite la Secretaría, se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que, en sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales utilicen la marca turística de la Ciudad de México.

Artículo 64. - La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y formación destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en de la Ciudad de México.

Artículo 65. - La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros para la capacitación y adiestramiento para la actividad turística.

Artículo 66. - La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio de la Ciudad de México, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 67. - El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 68. - La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con instituciones educativas con reconocimiento oficial, para el desarrollo de programas relacionados a la capacitación y formación de prestadores de servicios turísticos, así como para permitir a los alumnos, que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

Artículo 69. - La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, participará en la elaboración de programas de profesionalización turística. Así mismo fomentará las diversas certificaciones en la materia, buscando el mejoramiento en la calidad de los servicios.

Artículo 70. - Los prestadores de servicios turísticos y la Secretaría, transmitirán a personal la importancia del turismo, así como las normas, principios y valores que rigen en materia turística.

Artículo 71. - La Secretaría fomentará la difusión de convocatorias para becas y programas de estudio en conjunto con otras instancias federales, estatales o municipales, principalmente la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el mismo sentido diseñaran y llevaran a cabo acciones y políticas públicas para la promoción y fomento de la investigación y educación para fortalecer la cultura turística, así como el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural de la Ciudad de México, de acuerdo con el marco jurídico vigente.

Artículo 72. - La secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación promoverán acciones que permitan difundir la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos de la Ciudad de México, y que muestren un espíritu de servicio, honradez y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 73. - La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El desarrollo de la actividad turística;
- b) La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;
- c) La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;
- d) La promoción de la Ciudad de México como destino turístico;
- e) La protección del medioambiente; y
- f) La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 74. - El reconocimiento a que se refiere el Artículo anterior será entregado por la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno anualmente. El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

CAPITULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 75. - El Código de Ética de Turismo para de la Ciudad de México es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en de la Ciudad de México.

Artículo 76. - La Comisión será la encargada de la expedición del Código de Ética de Turismo para de la ciudad de México, el cual deberá ser aprobado por sus miembros.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 77. - En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para de la Ciudad de México, la Comisión tomará en consideración la opinión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos. La opinión de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos será recabada en los términos previstos en el Reglamento.

Asimismo, se deberá cumplir lo establecido el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

TITULO SEPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 78. - Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 79. - Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 80. - Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o suspensión.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Artículo 81. - La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

- I. Multa de 25 a 100 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 fracciones I, II, III IV y V.
- II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 72 fracciones II, III y IV.
- III. No podrán participar de los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72

Artículo 82. - La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 83. - Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Turismo del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de agosto de 2010.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de la Ciudad de México que se opongan al presente ordenamiento

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. La Persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor.

SEXTO. La Persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con sesenta días naturales, a partir de la expedición del Reglamento, para la instalación de la Comisión.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 3 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ